



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0734
RADICADO N° 2021-00254-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido ADRIAN CARLOS VÉLEZ PUERA contra COLTEJER S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la respuesta a la demanda.

CONSIDERACIONES

En virtud de que las respuestas a la demanda cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la codemandada COLTEJER S.A., en los términos requeridos por la parte demandante, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar para que certifique a este Despacho las condiciones medioambientales del área CEVA donde laboró el demandante.

Se concederá a dicha codemandada un término de 20 días para allegar la referida certificación o en su defecto para que indique si no cuenta con esta información, término que se contabilizará a partir de la notificación del presente proveído, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la codemandada COLTEJER S.A., a la abogada titulada ELSA GLADYS MUÑOZ, portadora de la T. P. No. 66.283 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en los términos del poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se le reconoce personería amplia y suficiente a

la sociedad PALACIO CONSULTORES S. A.S., representada legalmente por el abogado titulado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la T. P. No. 198.214 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral; Y, en atención a la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

Se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10938519>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: CONCEDER a la codemandada COLTEJER S.A. el término de 20 días para que certifique a este Despacho las condiciones medioambientales del área CEVA donde laboró el demandante o en su defecto para que indique si no cuenta con esta información, término que se contabilizará a partir de la notificación del presente proveído, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada titulada ELSA GLADYS MUÑOZ, portadora de la T. P. No. 66.283 del C. S. de la J., para representar a la sociedad a COLTEJER S.A.

QUINTO: RECONOCER personería la sociedad PALACIO CONSULTORES S. A.S., representada legalmente por el abogado titulado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la T. P. No. 198.214 del C. S. de la J., para representar los intereses de COLPENSIONES.

SEXTO: ADMITIR la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J. conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 169 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 